

Decreto Provincial H Nº 1187/1996

Reglamenta Ley Provincial H Nº 2959

Artículo 1º - Créase el Programa 3.0342.0, con finalidad 1, Función 90 y con la siguiente denominación: Crédito Especial para dar cumplimiento a la Ley Provincial H Nº 2959, en jurisdicción del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

A los fines de la citada Ley se entiende comprendido dentro del concepto Estado Provincial, la administración centralizada, descentralizada, entes autárquicos, sociedades del Estado, sociedades con participación mayoritaria del Estado, Poderes Judicial y Legislativo.

Artículo 2º - Los montos asignados a las partidas correspondientes al Programa creado por el artículo anterior, se destinarán al pago de sentencias firmes y exigibles, respetándose la fecha en que las mismas quedaron firmes.

La Secretaría de Hacienda deberá tener a disposición de la Fiscalía de Estado o en su caso de las entidades respectivas, las sumas pertinentes para cancelar las deudas de sentencias firmes, respetando el orden de prioridad establecido en los listados oportunamente remitidos por cada una de las entidades antes citadas.

Entiéndase como Bienes del Estado Provincial a todos aquellos que forman parte del patrimonio de las personas jurídicas citadas en el artículo primero del presente.

Artículo 3º - Sin reglamentar.

Artículo 4º - Sin reglamentar.

Artículo 5º - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley, se considerarán inembargables los recursos destinados a financiar las finalidades de Asistencia Social, Salud, Educación y Justicia.

Artículo 6º - Sin reglamentar.

Artículo 7º - Sin reglamentar.

Artículo 8º - Sin reglamentar.